



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer derechos inherentes a las y los diputados que se declararan sin partido, y de igual manera, incluir la figura de Diputada o Diputado Independiente.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“En México, el tema de las candidaturas electorales ha ocupado un lugar central en el sistema político-electoral, y es en ese contexto en donde encuentran su lógica las sucesivas reformas constitucionales y legales en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la materia, aprobadas por el constituyente permanente a lo largo de esta última década.

Las candidaturas independientes retomaron un impulso en 2012, donde se les dio cabida, sin embargo, aunque existe la figura en Tamaulipas, en nuestra Constitución local y Ley en la materia, estos no están plenamente reconocidos en la Ley que nos rige internamente y por ende no se les da el mismo trato.

Ahora bien, se entiende por candidato independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establezca.

Por citar un ejemplo, en el caso de aspirantes a la Presidencia de la República la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de por lo menos diecisiete entidades federativas. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores de por lo menos la mitad de los distritos electorales.

Para fórmula de diputados de Mayoría Relativa será similar el porcentaje de firmas a la de senadores, pero de por lo menos la mitad de las secciones electorales.

Algunos autores señalan que la expresión candidato independiente implica a los candidatos ciudadanos y los candidatos no registrados. Los primeros tienen permitido participar según las disposiciones electorales cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad. Los candidatos no registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales.

De manera general se puede conceptualizar como aquella postulación individual que realiza un aspirante a un cargo de representación popular. A través de esta figura los ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos y se encuentra contemplado en la Constitución General y la propia de nuestro Estado, misma que señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación respectiva, basado principalmente en sistema de firmas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, por otro lado, cuando un diputado local electo, decide dejar de pertenecer a su Grupo o Fracción Parlamentaria o Representación partidista, ya sea porque sus ideales ya no encajan con su partido político, porque la agenda política no cubre sus objetivos o bien por cualquier otra causa que le impide seguir en su grupo o fracción parlamentaria, en la Ley de Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso local, se les reconoce como Diputado o Diputada Sin Partido.

Sin embargo, considero que no podemos omitir que, declararse diputado/diputada sin partido, conlleva muchos cambios, pues las y los legisladores no solo pierden los derechos que tienen por pertenecer a un partido político, sino también, se les limitan sus derechos, y en el caso de los independientes sería de igual manera.

Por citar otro ejemplo, en el caso de las comparecencias, por acuerdo de la o las Comisiones podrán intervenir las y los Diputados que no sean integrantes, pero siempre, como parte de las intervenciones a que tenga derecho su respectivo Grupo, pero en el caso, según sea el caso, los diputados sin partido sus participaciones son limitativas.

En ese entendido, es que la presente acción legislativa, está encaminada a reconocer los derechos inherentes a las diputadas/diputados que así tenga a bien declararse sin partido, y de igual manera, establecemos las condiciones propicias, ya reconocidas en nuestra Carta Magna y la Suprema de nuestro Estado, así como en las Leyes generales y locales de la materia, para brindar un ordenamiento acorde para quienes lleguen por la vía de independiente, por ello este proyecto de Decreto que reforma a nuestra Legislación Interna, surge con el propósito de incluir dicha figura de Diputado Independiente”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El presente análisis, deviene de la acción legislativa que tiene por objeto reconocer los derechos inherentes a las y los diputados que se declararan sin



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

partido, de incluir la figura de Diputada o Diputado Independiente, y de dotar de un lenguaje inclusivo a la norma organizacional interna del Poder Legislativo.

Primeramente, debemos recordar que la inclusión, tiene como finalidad garantizar la prerrogativa de igualdad y mejorar de forma integral las condiciones de vida de las y los gobernados, y en ese sentido, consideramos que al visualizar a la mujer dentro del marco legal de esta soberanía, abonamos a que el género femenino, no sea transgredido en la esfera de sus derechos.

De lo anterior, deviene la importancia de contemplar el lenguaje de manera incluyente, el cual debemos de visualizar como un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas, al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad.

Por ello, atender de manera positiva este objetivo, relativo a incorporar en la norma, la visibilidad del uso del lenguaje inclusivo, lo vemos con total agrado, toda vez que el mismo abona a demostrar el compromiso que tenemos como Poder Legislativo en los temas relacionados con la igualdad de género.

Por cuanto hace a lo concerniente a candidaturas independientes, tenemos a bien señalar primeramente que los antecedentes de éstas en México, según *“Vázquez Gaspar se consideran que fueron a partir de la independencia en 1810 y hasta la Revolución mexicana en 1910, toda vez que las candidaturas individuales estaban reguladas en la Ley, y señala que a pesar de que existían grupos de individuos que por compartir una plataforma ideológica se les puede asimilar con partidos políticos, éstos existían en la realidad más no en las leyes, destacando que durante este siglo los protagonistas siempre fueron los individuos y no los partidos políticos, y agrega que, hasta 1911 es reconocida legalmente la existencia de los partidos políticos, sin embargo, todavía durante esta etapa por la conformación de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*los partidos –con hombres ilustres y caudillos-, los partidos dependían de los candidatos y no éstos de aquéllos”.*¹

Lo anterior, da luz a reconocer que la democracia como forma de gobierno se origina desde la ciudadanía y depende de aspectos esenciales, incluyendo las condiciones de competencia real entre candidatos y actores.

Al respecto, autores como Levine y Molina hablan de aspectos institucionales necesarios para el desarrollo democrático, como elecciones libres y justas, sufragio universal e incluso, responsabilidad de los gobernantes, así como términos claros y relativamente iguales para individuos y organizaciones.

Derivado de lo anterior, y de las condiciones igualitarias entre individuos y organizaciones y de la necesidad de que exista una debida participación y competencia, es que resulta necesario cuestionarnos sobre la importancia de las candidaturas independientes.

Éstos, han sido descritos como innovadores, poco convencionales e inclusive como actores que podrían romper con el ejercicio tradicional y, a menudo, viciado de los políticos. Asimismo, según el Instituto Nacional Electoral, *“los candidatos independientes o también llamados candidatos ciudadanos son aquellos postulados a un cargo de elección popular por el respaldo de un número determinado de ciudadanos y que no pertenecen a un partido político”.*²

Alrededor del mundo, el surgimiento de las candidaturas independientes es un tema recurrente en muchas elecciones, ya que el interés manifiesto por candidatos

¹ <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-09-11.pdf>

² <https://www.ine.mx/actores-politicos/candidatos-independientes/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ajenos a los partidos parecería estar en aumento. En algunos casos se asume que éstos desafían a los partidos e inclusive pueden ser exitosos en su intento por modificar el ejercicio gubernamental, incluso a pesar de las importantes barreras con las que se enfrentan en algunos sistemas y el grado de marginación que afrontan en la gran mayoría de las elecciones en las que compiten.

Por otra parte, Fernanda Vidal Correa, en su estudio, ***La fortaleza de las candidaturas independientes y sus oportunidades de competencia frente a los partidos políticos en México***, “menciona que la llamada independencia no implica una ausencia sustancial de lazos partidistas o de ideologías próximas. Podría ser que los militantes de un partido político ocasionalmente operen como independientes o que los ciudadanos no militantes desempeñen funciones equiparables a las de un miembro de partido. Inclusive, pueden existir casos en los que se da por terminada la afiliación con el partido debido a algún conflicto interno derivado, tal vez, de la negativa del partido a otorgar una nominación, de ahí en algunas ocasiones deviene la figura de Sin Partido.

*En algunos casos, estos legisladores, no se comportan como tal una vez electos, por el contrario, se pueden unir a los partidos para beneficiarse de prerrogativas reservadas a los grupos parlamentarios. Al mismo tiempo, no es raro que los miembros electos de un partido renuncien a su militancia y se conviertan en independientes o sin partido durante su mandato, debemos de recordar que esta separación no implica una posición ideológica o un estilo político particular”.*³

Lo anterior, nos invita a reflexionar y darnos cuenta que derivado de los regímenes democráticos, los partidos políticos no son un fin en sí mismo, es decir, su significado deriva del papel instrumental que desempeñan, el cual, permite a los

³ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182019000100427



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ciudadanos acceder al gobierno y ejercer la autoridad y las responsabilidades cívicas. Por otro lado, los sistemas electorales a nivel mundial se han modificado al contemplar la idea de incluir candidaturas independientes.

Estimamos que en el plano normativo y en el diseño de los sistemas electorales se debe considerar la naturaleza misma de este tipo de candidaturas, sin embargo, reconocemos las implicaciones que esto conlleva, relativo al cambio paradigmático y no sólo reglamentario, y en este sentido, es que surge la presente acción legislativa, la cual vemos como un instrumento democrático evolutivo, en beneficio de los derechos humanos político-electorales de las y los tamaulipecos.

De igual forma, y como tiene a bien señalar el promovente en la parte expositiva de su documento, la misma está encaminada a reconocer los derechos inherentes a las diputadas y diputados que tengan a bien declararse sin partido y para aquellos que ostenten el cargo por la vía de la independencia, con fundamento en la Carta Magna y la Suprema del Estado, así como en las Leyes generales y locales de la materia.

Motivo por el cual, apreciamos que las presentes adecuaciones abonan a dar por finiquitado ese acotamiento existencial de que solamente los grupos parlamentarios pueden conformar los partidos políticos, por lo tanto, se considera que su debida atención propicia a dar paso firme en el reconocimiento de aquellas y aquellos legisladores que ya no coincidan con los ideales de sus partidos de origen o bien hallan contenido por la vía de la independencia.

De lo anteriormente expuesto, es que observamos que estos hechos vanguardistas y progresistas, ameritan una nueva reflexión de criterios, por lo tanto, estimamos que debemos reconocerlos y transitar a ser un Poder Legislativo progresista en pro de los derechos humanos político-electorales; no obstante,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

resulta preciso mencionar que con el fin de darle mayor claridad y precisión, determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la acción legislativa objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma que no trascienden en el sentido de las adiciones planteadas.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar parcial procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 24, numeral 1; 26, numeral 1; 27; 29 numeral 1; 53, numeral 4 y 130, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 24.

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias, las representaciones partidistas o bien quien ostente el cargo por la vía independiente, constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista y representación hacia el interior del Congreso del Estado, a través de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo.

2. al 9. ...

ARTÍCULO 26.

1. La Diputada o Diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político o bien quien ostente el cargo por la vía independiente, por si solo constituirá una representación partidista al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

2. En ...

ARTÍCULO 27.

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria, representación partidista, sin partido e independiente, la Junta de Gobierno acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, esta Junta de Gobierno dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputadas y diputados.

2. Las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias, representaciones partidistas, sin partido e independientes se incorporará a la cuenta pública del Congreso, correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. La ocupación de las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario y fracciones parlamentarias queden ubicados en una misma área, buscándose que sus integrantes se sienten en forma contigua. La asignación definitiva de las curules que correspondan a las formas de organización partidista estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso. En todo caso, las y los coordinadores representantes de los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias, representaciones partidistas, sin partido e independientes, formularán proposiciones de ubicación y la Mesa Directiva del Congreso resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 29.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con las y los coordinadores de cada grupo parlamentario, con las y los representantes de las fracciones parlamentarias, con las y los titulares de las representaciones partidistas y las y los que ostenten el cargo por la vía independiente.

2. Será...

ARTÍCULO 53.

1. al 3. ...

4. El Grupo Parlamentario del partido que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente en la legislatura en turno, contará con cuatro de los siete integrantes que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos miembros en su integración, el séptimo Diputado o Diputada corresponderá a cualquier otro grupo parlamentario que no corresponda a la segunda fuerza o, en su caso, de no existir otros grupos parlamentarios, corresponde a cualquier forma de agrupación o representación partidista, sin



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

partido e independiente que se determine incluir en la propuesta con base en los acuerdos que se produzcan para ese efecto en la Junta de Gobierno y privilegiando en su caso la que tenga un mayor número de integrantes; bajo este último criterio, los suplentes se integrarán de la siguiente manera, uno para cada uno de los grupos parlamentarios, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros propietarios de la Diputación Permanente; en caso de que aún persista la necesidad de designar a un suplente y no haya Grupos Parlamentarios para asignar, le corresponderá a cualquier forma de agrupación o de representación partidista, sin partido e independiente que se determine, con base en los acuerdos conducentes al interior de la Junta de Gobierno.

5. La...

ARTÍCULO 130.

1. al 3. ...

4. Las diputadas y/o diputados sin partido e independientes que deseen participar en la comparecencia serán considerados en el procedimiento a que se refiere el numeral 2 de este artículo y, en caso de seguirse lo dispuesto por el numeral 3, dichas diputadas y/o diputados formularán la solicitud correspondiente a su participación al órgano en el cual se vaya a desarrollar la propia comparecencia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.